

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIDO DE APELACION 2021-322

ANDRES ARANGUREN <aranguren@legalacp.com>

Vie 24/06/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andresaranguren1@gmail.com <andresaranguren1@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JANNA MOTORS SAS

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JANNA SAS

RADICADO: 2021 - 322

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ANDRES ARANGUREN CALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.675 de Suba, Portador de la T. P. No. 86.598 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA SAS**, entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT numero 860.003.228-6, representada legalmente por **DIANA MAYO JANNA RAAD** mayor de edad con domicilio y residencia en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.717.606, de conformidad con el poder a mí conferido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente presento a su despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del Auto de fecha 16 de junio de 2022 a través del cual no se me reconoce personería jurídica, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

1. La señora Diana Mayo Janna Raad, fue designada como representante legal suplente de la sociedad Constructora e Inmobiliaria Janna S.A.S., el 27 de enero de 2014, en reunión de la asamblea general de accionistas de esa sociedad, según consta en el acta No. 48. Dicha designación fue inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de marzo de ese mismo año.
2. En el año 2020 Diana Mayo Janna Raad presentó renuncia a su cargo de representante legal suplente ante el representante legal principal de la sociedad, que NO era, ni ES, el órgano competente, de conformidad con los estatutos y la ley,

- 3.El 3 de marzo de 2022 El juzgado de Paz de la República Sector Uno Metropolitano ordeno la SUSPENSIÓN, por el término de 120 días calendario, de la representación legal principal de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S, del señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD. Esta medida fue registrada en cámara de comercio y publicada en el certificado de existencia y representación.
- 4.A la fecha de inscripción de la renuncia, no se presentó ante el órgano social competente para aceptarla, la Asamblea General de Accionistas, y tampoco la asamblea la ha aceptado.
- 5.A la fecha La Asamblea General de Accionistas no ha designado un reemplazo para ocupar el cargo de Diana Mayo Janna Raad como representante legal suplente, de la Constructora e inmobiliaria Janna SAS
- 6.Sin embargo, una tercera persona de manera ilegal y abusiva radicó la renuncia ante la Cámara de Comercio pese a que previamente mi prohijada había manifestado su intención de continuar en el cargo.
- 7.El día 8 de abril de 2022, Diana Mayo Janna Raad, informó a la Cámara de Comercio de Barranquilla, que había retirado su renuncia, que continuaba ejerciendo las funciones de su cargo y pidió la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la carta de renuncia al cargo de representante legal suplente de la referida sociedad, toda vez que la misma se radicó de manera arbitraria por un tercero.
- 8.Dicha solicitud fue negada por la cámara de comercio razón por la cual El 9 de junio de 2022 se radicó acción de tutela en contra de la cámara de comercio de Barranquilla solicitando se amparen los derechos al debido proceso y se procedan con la solicitudes respectivas, incluyendo cambio de dirección de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

DECONOCIMIENTO DEL REGIMEN LEGAL Y ESTATUTARIO DE LA SOCIEDAD

El auto objeto del presente recurso decide negarme el reconocimiento como apoderado judicial de la sociedad demandada ya que, a criterio del señor juez, la señora DIANA MAYO JANNA RAAD identificada con cédula de ciudadanía No. 32.717.606, no tenía la calidad de representante legal de la sociedad, más sin embargo no presenta argumento alguno para llegar a dicha conclusión lo cual vulnera el criterio jurisprudencial contenido en la sentencia de C-621 de 2003, en el sentido de que un representante legal de una sociedad deja de serlo solamente con la designación de otro.

Consta en el certificado de Cámara de comercio lo siguiente:

Que por Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.019, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de

2.021, bajo el N° 414586 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora DIANA MAYO JANNA RAAD con cédula de ciudadanía # 32.717.606, al cargo de Suplente del Gerente de la Sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional. (Subrayado fuera de texto)

Es claro advertir que mi representada no ha dejado en ningún momento de ser representante legal de la sociedad, por ende, el poder otorgado al suscrito es legítimo y no puede el Juez desconocerlo por las razones insulsas que presenta en su auto en cuestión.

Así mismo, el despacho no contempló, en sus consideraciones, la orden emitida por el juzgado de Paz de la República Sector Uno Metropolitano quien ordenó la SUSPENSIÓN, por el término de 120 días calendario, de la representación legal principal de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S, del señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067 de Barranquilla. Razón por la cual mi prohijada, al ser representante legal suplente y única representante de la sociedad para la fecha del otorgamiento del poder conferido al suscrito, si tenía plena facultad para otorgar poderes a un profesional del derecho.

Por lo anterior, al negarme el reconocimiento de la personería jurídica, se está **desconociendo el régimen estatutario de la sociedad y el TITULO III del código de comercio sobre el registro mercantil**

Adicionalmente, es de anotar que **el auto objeto del presente recurso, desconoce El artículo 164 del Código de Comercio** ya que para la fecha en la cual se me otorgo poder, la señora DIANA MAYO JANNA RAAD tenía la calidad de representante legal **toda vez que no se había inscrito en el registro mercantil un nuevo nombramiento, y el articulo en mención estipula que las personas que aparezcan inscritas como representantes legales conservarán esa calidad y ejercerán las funciones correspondientes".**

ACCIONES JUDICILES PENDIENTES POR RESOLVER

No sobra advertir que a la fecha se encuentran pendientes por resolver acciones judiciales de tutela ante el Juzgado 4 de pequeñas causas en Barranquilla y el Juez 15 penal municipal con función e garantías tanto de JANNA MOTORS como de mi representada DIANA MAYO JANNA RAAD, relativas a la representación legal que se encuentran en las instancias de análisis, las cuales tiene como fin garantizar los derechos de mi prohijada.

Hay que tener en cuenta que dichas acciones judiciales están en curso y que las decisiones allí resueltas tendrán una injerencia colateral en el presente proceso, no obstante, lo que no es congruente de la decisión del despacho es negarme el "Ius Postulandi", principio básico para la defensa de los derechos de mi representada, sin mayor análisis normativo.

El no reconocimiento de mi postulación es una violación grave al derecho de defensa y al debido proceso.

Artículo 73 CGP. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

RESPECTO AL PODER

En el auto objeto del presente recurso el despacho señala que el correo electrónico desde donde se envía el poder no es el correo electrónico para notificaciones, cual es: ajanna17@gmail.com, según los diversos certificados allegados, razón por la cual no podrá reconocérsele personería al Dr. ANDRES ARANGUREN CALLE, para actuar dentro del presente proceso y se dispondrá prohibir el acceso al expediente al doctor ARANGUREN CALLE.

Tal argumentación no es válida, ya que es claro que la dirección de notificación judicial no fue corregida por la Cámara de Comercio por que dicha entidad igualmente vulneró el derecho de mi representada y lo que motivó la acción de tutela que es objeto de estudio actualmente por el Juez de Tutela.

Sin embargo, dicha decisión vulnera el derecho al debido proceso teniendo en cuenta que el despacho debió solicitar se presentara el poder cumpliendo con la exigencia de los requisitos contemplados en el artículo 77 y con ello abrir la posibilidad para remitir el poder desde el correo indicado **o realizar la correspondiente presentación personal, ya que la dirección de correo electrónico es una simple herramienta en la virtualidad, pero en ninguna forma vicia o invalida la esencia del poder otorgado.**

Ahora el señor Juez le da credibilidad al apoderado que se presenta indebidamente, quien argumentó que actualmente cursa una queja contra mi ejercicio profesional, la cual no solo será fallida, sino que anticipo será vencida en juicio, mas no sobra declarar que a la fecha actual no he sido notificado de acción alguna que de inicio a una investigación en mi contra.

Igualmente, el despacho con un simple y escueto análisis al decidir a quien le reconoce personería jurídica, toma como fundamento un certificado de Cámara de Comercio posterior a la fecha en la que se me otorga poder, desconociendo el que realmente debió ser tenido en cuenta al momento de verificar si el suscrito debía tenía poder legítimo y sin ningún elemento de derecho me niega la personería jurídica y me prohíbe el acceso al expediente.

Es evidente, que con una mirada normativa se puede concluir claramente que el suscrito si tiene un poder debidamente otorgado y que mi otorgante continúa ostentando la representación legal.

Anexo certificado vigente del 24 de junio de 2022, donde el despacho podrá verificar que mi otorgante **sigue siendo representante legal de mi poderdante** y en el que consta lo siguiente:

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

Que el día 20 de abril de 2022, la señora DIANA JANNA RAAD, en calidad de accionistas y representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. y el día 22 de abril de 2022 mediante escrito aclaratorio, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación respectivamente, contra el acto administrativo de negativa de registro radicado No. COE_22004909 de fecha 11 de abril de 2022, por el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar documento privado de fecha 07 de abril de 2022 por el cual se solicita el cambio de correo electrónico del domicilio principal de la sociedad.

Así las cosas, solicito a su despacho se revoque totalmente el auto y en su lugar se me otorgue personería jurídica, se dé trámite al recurso de reposición y los demás memoriales presentados por el suscrito y por el contrario se le niegue el acceso al expediente al apoderado contradictor o en caso de que lo deniegue proceda a otorgarme el recurso de apelación.



Firma Digital

ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE

C.C. No. 79.248.675

T.P. No. 86.598del Consejo Superior de la Judicatura

ANDRES ARANGUREN CALLE

PBX BARRANQUILLA (575) 3692022

CEL: 3102663778

Calle 76 No 54-11 oficina 805 WTC en Barranquilla

The information herein provided is property of ARANGUREN CALLE Y ASOCIADOS S.A. and is strictly confidential. Except as expressly authorized in writing by the Firm, the recipient shall consider and keep all information contained herein as confidential.



Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JANNA MOTORS SAS

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JANNA SAS

RADICADO: 2021 - 322

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ANDRES ARANGUREN CALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.675 de Suba, Portador de la T. P. No. 86.598 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA SAS**, entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT numero 860.003.228-6, representada legalmente por DIANA MAYO JANNA RAAD mayor de edad con domicilio y residencia en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.717.606, de conformidad con el poder a mí conferido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente presento a su despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del Auto de fecha 16 de junio de 2022 a través del cual no se me reconoce personería jurídica, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

1. La señora Diana Mayo Janna Raad, fue designada como representante legal suplente de la sociedad Constructora e Inmobiliaria Janna S.A.S., el 27 de enero de 2014, en reunión de la asamblea general de accionistas de esa sociedad, según consta en el acta No. 48. Dicha designación fue inscrita en el

registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de marzo de ese mismo año.

2. En el año 2020 Diana Mayo Janna Raad presentó renuncia a su cargo de representante legal suplente ante el representante legal principal de la sociedad, que NO era, ni ES, el órgano competente, de conformidad con los estatutos y la ley,
3. El 3 de marzo de 2022 El juzgado de Paz de la República Sector Uno Metropolitano ordeno la SUSPENSIÓN, por el término de 120 días calendario, de la representación legal principal de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S, del señor ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD. Esta medida fue registrada en cámara de comercio y publicada en el certificado de existencia y representación.
4. A la fecha de inscripción de la renuncia, no se presentó ante el órgano social competente para aceptarla, la Asamblea General de Accionistas, y tampoco la asamblea la ha aceptado.
5. A la fecha La Asamblea General de Accionistas no ha designado un reemplazo para ocupar el cargo de Diana Mayo Janna Raad como representante legal suplente, de la Constructora e inmobiliaria Janna SAS
6. Sin embargo, una tercera persona de manera ilegal y abusiva radicó la renuncia ante la Cámara de Comercio pese a que previamente mi prohilada había manifestado su intención de continuar en el cargo.
7. El día 8 de abril de 2022, Diana Mayo Janna Raad, informó a la Cámara de Comercio de Barranquilla, que había retirado su renuncia, que continuaba ejerciendo las funciones de su cargo y pidió la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la carta de renuncia al cargo de representante legal suplente de la referida sociedad, toda vez que la misma se radicó de manera arbitraria por un tercero.
8. Dicha solicitud fue negada por la cámara de comercio razón por la cual El 9 de junio de 2022 se radicó acción de tutela en

contra de la cámara de comercio de Barranquilla solicitando se amparen los derechos al debido proceso y se procedan con la solicitudes respectivas, incluyendo cambio de dirección de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

DECONOCIMIENTO DEL REGIMEN LEGAL Y ESTATUTARIO DE LA SOCIEDAD

El auto objeto del presente recurso decide negarme el reconocimiento como apoderado judicial de la sociedad demandada ya que, a criterio del señor juez, la señora DIANA MAYO JANNA RAAD identificada con cédula de ciudadanía No. 32.717.606, no tenía la calidad de representante legal de la sociedad, más sin embargo no presenta argumento alguno para llegar a dicha conclusión lo cual vulnera el criterio jurisprudencial contenido en la sentencia de C-621 de 2003, en el sentido de que un representante legal de una sociedad deja de serlo solamente con la designación de otro.

Consta en el certificado de Cámara de comercio lo siguiente:

Que por Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.019, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2.021, bajo el N° 414586 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora DIANA MAYO JANNA RAAD con cédula de ciudadanía # 32.717.606, al cargo de Suplente del Gerente de la Sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional. (Subrayado fuera de texto)

Es claro advertir que mi representada no ha dejado en ningún momento de ser representante legal de la sociedad, por ende, el poder otorgado al suscrito es legítimo y no puede el Juez desconocerlo por las razones insulsas que presenta en su auto en cuestión.

Así mismo, el despacho no contempló, en sus consideraciones, la orden emitida por el juzgado de Paz de la República Sector Uno Metropolitano quien ordenó la SUSPENSIÓN, por el término de 120 días calendario, de la representación legal principal de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S, del señor ANIBAL JOSÉ JANNA

RAAD, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.067 de Barranquilla. Razón por la cual mi prohijsada, al ser representante legal suplente **y única representante de la sociedad para la fecha del otorgamiento del poder conferido al suscrito,** si tenía plena facultad para otorgar poderes a un profesional del derecho.

Por lo anterior, al negarme el reconocimiento de la personería jurídica, se está **desconociendo el régimen estatutario de la sociedad y el TITULO III del código de comercio sobre el registro mercantil**

Adicionalmente, es de anotar que **el auto objeto del presente recurso, desconoce El artículo 164 del Código de Comercio** ya que para la fecha en la cual se me otorgo poder, la señora DIANA MAYO JANNA RAAD tenía la calidad de representante legal **toda vez que no se había inscrito en el registro mercantil un nuevo nombramiento, y el articulo en mención estipula que las personas que aparezcan inscritas como representantes legales conservarán esa calidad y ejercerán las funciones correspondientes".**

ACCIONES JUDICILES PENDIENTES POR RESOLVER

No sobra advertir que a la fecha se encuentran pendientes por resolver acciones judiciales de tutela ante el Juzgado 4 de pequeñas causas en Barranquilla y el Juez 15 penal municipal con función e garantías tanto de JANNA MOTORS como de mi representada DIANA MAYO JANNA RAAD, relativas a la representación legal que se encuentran en las instancias de análisis, las cuales tiene como fin garantizar los derechos de mi prohijsada.

Hay que tener en cuenta que dichas acciones judiciales están en curso y que las decisiones allí resueltas tendrán una injerencia colateral en el presente proceso, no obstante, lo que no es congruente de la decisión del despacho es negarme el "Ius Postulandi", principio básico para la defensa de los derechos de mi representada, sin mayor análisis normativo.

El no reconocimiento de mi postulación es una violación grave al derecho de defensa y al debido proceso.

Artículo 73 CGP. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

RESPECTO AL PODER

En el auto objeto del presente recurso el despacho señala que el correo electrónico desde donde se envía el poder no es el correo electrónico para notificaciones, cual es: ajanna17@gmail.com, según los diversos certificados allegados, razón por la cual no podrá reconocérsele personería al Dr. ANDRES ARANGUREN CALLE, para actuar dentro del presente proceso y se dispondrá prohibir el acceso al expediente al doctor ARANGUREN CALLE.

Tal argumentación no es válida, ya que es claro que la dirección de notificación judicial no fue corregida por la Cámara de Comercio por que dicha entidad igualmente vulneró el derecho de mi representada y lo que motivó la acción de tutela que es objeto de estudio actualmente por el Juez de Tutela.

Sin embargo, dicha decisión vulnera el derecho al debido proceso teniendo en cuenta que el despacho debió solicitar se presentara el poder cumpliendo con la exigencia de los requisitos contemplados en el artículo 77 y con ello abrir la posibilidad para remitir el poder desde el correo indicado **o realizar la correspondiente presentación personal, ya que la dirección de correo electrónico es una simple herramienta en la virtualidad, pero en ninguna forma vicia o invalida la esencia del poder otorgado.**

Ahora el señor Juez le da credibilidad al apoderado que se presenta indebidamente, quien argumentó que actualmente cursa una queja contra mi ejercicio profesional, la cual no solo será fallida, sino que anticipo será vencida en juicio, mas no sobra declarar que a la fecha actual no he sido notificado de acción alguna que de inicio a una investigación en mi contra.

Igualmente, el despacho con un simple y escueto análisis al decidir a quien le reconoce personería jurídica, toma como fundamento un certificado de Cámara de Comercio posterior a la fecha en la que se me otorga poder, desconociendo el que realmente debió ser tenido en cuenta al momento de verificar si el suscrito debía tener poder legítimo y sin ningún elemento de derecho me niega la personería jurídica y me prohíbe el acceso al expediente.

Es evidente, que con una mirada normativa se puede concluir claramente que el suscrito si tiene un poder debidamente otorgado y que mi otorgante continúa ostentando la representación legal.

Anexo certificado vigente del 24 de junio de 2022, donde el despacho podrá verificar que mi otorgante **sigue siendo representante legal de mi poderdante** y en el que consta lo siguiente:

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

Que el día 20 de abril de 2022, la señora DIANA JANNA RAAD, en calidad de accionistas y representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. y el día 22 de abril de 2022 mediante escrito aclaratorio, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación respectivamente, contra el acto administrativo de negativa de registro radicado No. COE_22004909 de fecha 11 de abril de 2022, por el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar documento privado de fecha 07 de abril de 2022 por el cual se solicita el cambio de correo electrónico del domicilio principal de la sociedad.

Así las cosas, solicito a su despacho se revoque totalmente el auto y en su lugar se me otorgue personería jurídica, se dé trámite al recurso de reposición y los demás memoriales presentados por el suscrito y por el contrario se le niegue el acceso al expediente al apoderado contradictor o en caso de que lo deniegue proceda a otorgarme el recurso de apelación.



Firma Digital

ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE

C.C. No. 79.248.675

T.P. No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/06/2022 - 14:53:37

Recibo No. 9475760, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM497E90FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.
Sigla:
Nit: 800.250.519 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla

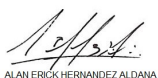
MATRÍCULA

Matrícula No.: 194.647
Fecha de matrícula: 26 de Dic/bre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 05 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: VIA 40 # 69 - 40
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: agerencia@jannamotors.com
Teléfono comercial 1: 3869666
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: VIA 40 # 69 - 40
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: ajanna17@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3869666
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó


ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/06/2022 - 14:53:37

Recibo No. 9475760, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM497E90FF

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.202 del 23/09/1994, del Notaria 44a.de Santafe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1994 bajo el número 56.882 del libro IX, se constituyó la sociedad:comandita simple denominada INMOBILIARIA JANNA & CIA. S. EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.202 del 23/09/1994, otorgado(a) en Notaria 44a.de Santafe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1994 bajo el número 56.882 del libro IX, la sociedad se escindio de la sociedad ANIBAL JANNA & CIA. S. EN C.

Por Acta número 45 del 12/08/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/08/2011 bajo el número 172.852 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INMOBILIARIA JANNA S.A.S.

Por Acta número 48 del 27/01/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/03/2014 bajo el número 266.466 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Oficio Nro. 2021-01-037012 del 15/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2021 bajo el No. 31.254 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Samuel David Tcherassi Solano e Inversiones Janna Raad & Cia S en C en la sociedad denominada: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto social principal de la sociedad

consiste en a.- La adquisición, administración, arrendamiento, gravamen, enajenación e inversión de bienes inmuebles urbanos y rurales. b-Actividades propias de la ingeniería civil, participación en la celebración y ejecución de contratos con entidades públicas y privadas; mediante licitaciones o en forma directa con entidades públicas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, grabar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad de mercadeo y de actividades principales y asesorías a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de construcción, urbanización o parcelación; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa; licitar, construir compañías filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios absolverlas; y fusionarse con ellas. c- constituirse como organismo de apoyo de las actividades de los organismos de tránsito, la implementación, operación y mantenimiento de sistemas de detección electrónica de infracciones de las normas de tránsito; el desarrollo, importación, venta y soporte técnico de toda clase de dispositivo de detección electrónica de infracciones de tránsito, en desarrollo de su objeto social podrá participar en cualquier tipo de licitación pública o privada, y asociarse bajo cualquier esquema, en uniones temporales o consorcios; Desarrollo, Implementación y gestión de centros de control para el procesamiento de información, desarrollo de aplicaciones informáticas para dispositivos de control de tráfico. Normalización eléctrica tanto de redes como subestaciones eléctricas de alta tensión.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/06/2022 - 14:53:37

Recibo No. 9475760, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM497E90FF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$525.000.000,00
Número de acciones	:	525.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$525.000.000,00
Número de acciones	:	525.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas. La representación legal estará a cargo de un Gerente General y un Gerente Técnico, los cuales, en dichas calidades, tendrán las funciones que estos mismos estatutos señalen. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente Técnico tendrá la representación legal única y exclusiva para aquellas actividades relacionadas con la construcción e ingeniería civil, quedando facultado para celebrar actos y contratos, con entidades públicas, privadas y mixtas de acuerdo con la clasificación en el Registro único de Proponentes, hasta por un monto equivalente a dos mil cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. (2.400 smmlv). Todo acto o contrato que supere dicha cuantía y que pretenda celebrar el Gerente Técnico, deberá ser autorizado expresamente por la Asamblea General de Accionistas, mediante acta. Tanto el Gerente General como el Gerente Técnico, tendrán suplente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas y/o temporales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 27/01/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/03/2014 bajo el número 266.467 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General	
Janna Raad Anibal Jose	CC 8717067
Suplente del Gerente General	
Diana Mayo Janna Raad	CC 32717606
Gerente Técnico	
Libreros Tcherassi Samuel Eleazar	CC 8702152

Que por Documento Privado del 28 de Abril de 2021 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 07 de Mayo de 2021 bajo el número 402706 del libro 09, consta la renuncia de SAMUEL ELEAZAR LIBREROS TCHERASSI C.C. No. 8.702.152, al cargo de Gerente Técnico de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.019, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2.021, bajo el N° 414586 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora DIANA MAYO JANNA RAAD con cédula de ciudadanía # 32.717.606, al cargo de Suplente del Gerente de la Sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 35 del 10/06/2008, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/2008 bajo el número 141.011 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Cavadia Mejia Oscar	CC 72144467
Suplente del Revisor Fiscal.	
Consuegra Cervantes Virgilio	CC 7479384

PODERES

Que segun escritura publica No.2.072 de fecha 20 de diciembre de 1.999, otorgada en la notaria Sexta de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 20 de diciembre del mismo ao bajo el No. 1.673 de libro respectivo, consta que YOLANDA CATALINA ROSA RAAD DE JANNA, C.C. No.26.044.688, en su condicion de socia Gestora de la sociedad denominada JANNA & CIA S. en C. confiere Poder amplio y suficiente al senor SALOMON ISAAC JANNA RAAD, para que administre todos y cada uno de los bienes de los poderdantes, muebles e inmuebles. En general para que asuma la personeria y representacion de los poderdantes siempre que lo estime necesario y conveniente a sus intereses, de manera que, en ningun caso, quede sin representacion en sus negocios y haga sus veces en ellos. Para que sustituya este poder total o parcialmente y para que revoque sustituciones.

Por Escritura Pública número 845 del 22/03/2022, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/03/2022 bajo el número 6.992 del libro V, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S., representada por ANIBAL JOSÉ JANNA RAAD, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.717.067 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA E

INMOBILIARIA JANNA S.A.S., y quien en este acto se llamará EL PODERDANTE, y agregó. Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 13.510.927 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 102.954 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se llamará EL APODERADO para que, en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos: PRIMERO.- RESPECTO DE SOCIEDADES: Postular nombres para que ejerzan como administradores en las sociedades donde El Poderdante sea socio o accionista; representar a El Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista; asistir, deliberar, proponer ordenes, y votar en todas las juntas de socios o asambleas de accionistas de la que El Poderdante haga parte; ejercer todos los derechos que le puedan corresponder a mi representada persona jurídica en su calidad de socio o accionista, aprobar o desarrollar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades, finiquitos y suscribir las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios para el efecto; demandar la liquidación o hacerla en nombre de mi representada. SEGUNDO.- REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL: Representar a El Poderdante, judicial y extrajudicialmente, con inclusión de los asuntos que se tramiten ante tribunales arbitrales y jurisdiccionales, en todas las acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos y cualquier otra área del derecho; absolver interrogatorios, comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda, seleccionar árbitros en los asuntos que correspondan y, en general, representar a El Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones; para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de El Poderdante cuando exista un pacto arbitral o inclusive adherirse al mismo, y para que los presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales e igualmente interponga en nombre de El Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la acción de tutela. TERCERO. En general, asumir la personería de El Poderdante en cualquier momento, de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.524	22/10/1996	Notaria 5a. de Barranq	67.174	17/12/1996	IX
Escritura	909	01/07/1998	Notaria 6a. de Barranq	76.128	09/07/1998	IX
Escritura	453	27/03/2000	Notaria 6a. de Barranq	86.267	31/03/2000	IX
Escritura	1.079	15/06/2000	Notaria 6a. de Barranq	87.651	20/06/2000	IX
Escritura	1.102	19/06/2000	Notaria 6a. de Barranq	87.649	20/06/2000	IX
Escritura	1.987	29/10/2001	Notaria 6a. de Barranq	95.727	07/11/2001	IX

Fecha de expedición: 24/06/2022 - 14:53:37

Recibo No. 9475760, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM497E90FF

Escritura	2.180	17/09/2003	Notaria	6. de Barranq	107.027	18/09/2003	IX
Escritura	413	03/06/2009	Notaria	Unica de Puert	150.003	23/06/2009	IX
Escritura	1.589	21/08/2009	Notaria	1 a. de Barran	152.098	02/09/2009	IX
Escritura	1.638	06/05/2011	Notaria	5a. de Barranq	169.888	25/05/2011	IX
Escritura	1.638	06/05/2011	Notaria	5a. de Barranq	169.889	25/05/2011	IX
Escritura	2.447	25/07/2011	Notaria	5 a. de Barran	172.211	03/08/2011	IX
Escritura	2.447	25/07/2011	Notaria	5 a. de Barran	172.210	03/08/2011	IX
Acta	45	12/08/2011	Junta de Socios en Bar	172.852	26/08/2011	IX	
Acta	48	27/01/2014	Asamblea de Accionista	266.466	19/03/2014	IX	
Acta	50	08/08/2014	Asamblea de Accionista	272.760	26/08/2014	IX	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

Que el día 20 de abril de 2022, la señora DIANA JANNA RAAD, en calidad de accionistas y representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S. y el día 22 de abril de 2022 mediante escrito aclaratorio, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación respectivamente, contra el acto administrativo de negativa de registro radicado No. COE_22004909 de fecha 11 de abril de 2022, por el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar documento privado de fecha 07 de abril de 2022 por el cual se solicita el cambio de correo electrónico del domicilio principal de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810

Actividad Secundaria Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

INMOBILIARIA JANNA & CIA. S. EN C.

Matrícula No: 194.648



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/06/2022 - 14:53:37

Recibo No. 9475760, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM497E90FF

Fecha

matrícula: 26 de Dic/bre de 1994

Último año renovado: 2022

Dirección: VIA 40 #

69 - 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

CENTRO COMERCIAL EL

PORTAL DE SOLEDAD

Matrícula No: 439.120

Fecha matrícula: 12 de Julio de 2007

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 63 No 14 - 50

Municipio: Soledad -

Atlantico

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 748.281.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/06/2022 - 14:53:37

Recibo No. 9475760, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM497E90FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA